



ORDEN de 4 de julio de 2012, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se publica el Acuerdo de 3 de julio de 2012, del Gobierno de Aragón, por el que se suspende parcialmente la aplicación de los Acuerdos sobre derechos y garantías sindicales suscritos en los diferentes ámbitos de negociación entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las Organizaciones Sindicales más representativas.

Con fecha 23 de agosto de 1999, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las Organizaciones Sindicales FETE-UGT, CSI-CSIF y CC.OO. alcanzaron, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Educación, un Acuerdo de dispensas para el ejercicio de la actividad sindical en el ámbito del personal docente no universitario.

Con fecha 21 de noviembre de 2003, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa de la Función Pública, U.G.T., CC.OO., CSI-CSIF y CEMSATSE, alcanzaron un Acuerdo sobre derechos y garantías sindicales. El mismo día, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Administración General, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las Organizaciones Sindicales U.G.T., CC.OO. y CSI-CSIF alcanzaron un Acuerdo sobre derechos y garantías sindicales, al objeto de regular la acción sindical y, entre otros, aspectos relativos a dispensas, acumulación de horas sindicales y delegados sindicales.

Con la misma finalidad, el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, UGT, CC.OO. y CSI-CSIF alcanzaron, con fecha 4 de julio de 2008, un Acuerdo sobre derechos y garantías sindicales del personal funcionario y estatutario de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

Por último, con fecha 4 de noviembre de 2009, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Justicia, alcanzaron para dicho ámbito un Acuerdo sobre derechos y garantías sindicales.

El artículo 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas podrán suspender o modificar el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos ya firmados, siempre que venga motivado por una causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. En este supuesto, las Administraciones Públicas deben informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación, información que se llevó a cabo el 29 de junio de 2012 en la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La obligación de cumplir con los objetivos de déficit público impuestos por el Gobierno de la Nación exige racionalizar al máximo los recursos públicos disponibles y adoptar una serie de medidas tendentes a la reducción de gastos, ya contempladas en el Plan Económico-Financiero de Reequilibrio 2012-2014 presentado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ante el Consejo de Política Fiscal y Financiera, que se incorpora al presente Acuerdo como motivación de éste, entre las cuales se incluye la adaptación a la normativa básica del Estado del sistema de derechos y garantías sindicales.

En su virtud,

Artículo único. Se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 3 de julio de 2012, cuyo texto se transcribe.

“Se acuerda: Primero.- Por razones de interés público, derivadas de una alteración sustancial de las circunstancias económicas en que se suscribieron, se suspende parcialmente la aplicación de los siguientes Acuerdos alcanzados entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las Organizaciones Sindicales, en aquellas previsiones relativas al número de dispensas, delegados sindicales y crédito horario de los representantes de los trabajadores y sindicales, en todo aquello que exceda de las garantías que, al respecto, se prevén en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica 11/1985, de 22 de agosto, de Libertad Sindical, y la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público:

- a) Acuerdo de dispensas para el ejercicio de la actividad sindical en el ámbito del personal docente no universitario, alcanzado en la Mesa Sectorial de Educación el día 23 de agosto de 1999, ratificado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 3 de septiembre de 1999 y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 29 de septiembre de 1999.



- b) Acuerdo Administración-Sindicatos sobre Derechos y Garantías Sindicales, alcanzado el día 21 de noviembre de 2003 en la Mesa de la Función Pública, ratificado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 16 de diciembre de 2003 y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 14 de enero de 2004.
- c) Acuerdo Administración-Sindicatos sobre Derechos y Garantías Sindicales, alcanzado el día 21 de noviembre de 2003 en la Mesa Sectorial de Administración General, ratificado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 16 de diciembre de 2003 y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 14 de enero de 2004.
- d) Acuerdo sobre derechos y garantías sindicales del personal funcionario y estatutario de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad el día 4 de julio de 2008, ratificado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 9 de septiembre de 2008 y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 15 de octubre de 2008.
- e) Acuerdo sobre derechos y garantías sindicales alcanzado en la Mesa Sectorial de Justicia el día 4 de noviembre de 2009, ratificado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 1 de diciembre de 2009 y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 9 de junio de 2010.
- f) Cualesquiera otros pactos y acuerdos donde se incorporen derechos y garantías sindicales en materia de dispensas, delegados sindicales y crédito horario de los representantes de los trabajadores y sindicales que excedan del mínimo señalado anteriormente.

Segundo.- Por acuerdo de las respectivas Mesas Sectoriales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se adaptarán las provisiones relativas al número de dispensas, delegados sindicales y crédito horario de los representantes de los trabajadores y sindicales a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica 11/1985, de 22 de agosto, de Libertad Sindical, y la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en los plazos previstos en el apartado tercero de este Acuerdo.

A tal efecto y con el fin de no perturbar el buen funcionamiento de los servicios públicos, se podrá prever la dispensa total del trabajo por acumulación de los créditos horarios reconocidos legalmente a los representantes de los trabajadores y sindicales.

Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigor en el plazo de un mes a contar desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, lo previsto en este Acuerdo en lo que afecte al personal docente no universitario entrará en vigor a partir del 1 de septiembre del 2012.”

Zaragoza, 4 de julio de 2012.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
JOSÉ LUIS SAZ CASADO**